

en

21 de agosto

GOBIERNO POLITICO
superior de la Provincia de
Granada.

Seccion de Gobierno politico.

CIRCULAR.

N.º 68.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 19 de julio último, lo siguiente.

„Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes, con fecha 29 del próximo pasado me dicen lo que sigue.=Las Cortes, habiendo tomado en consideracion la esposicion del Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa, dirigida por V. E. en 28 del corriente solicitando una declaracion sobre quién ha de sustituir á su Secretario en caso de enfermedad ó de otro impedimento temporal, se han servido resolver por punto general, que en las ausencias y enfermedades de los Secretarios de los Ayuntamientos constitucionales hagan sus veces los Oficiales mayores de las mismas Secretarías, si los autorizasen los Ayuntamientos, por ahora, y hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente; y donde no haya Oficial mayor, ó no sea de la aprobacion del Ayuntamiento, nombrará este Secretario interino que sea de su confianza.=Lo que de Real orden traslado á V. S. para que tenga su puntual cumplimiento.”

Y lo comunico á V. para el mismo fin.

*Dios guarde á V. muchos años. Granada
5 de agosto de 1821.*

Pedro Miranda Florez.

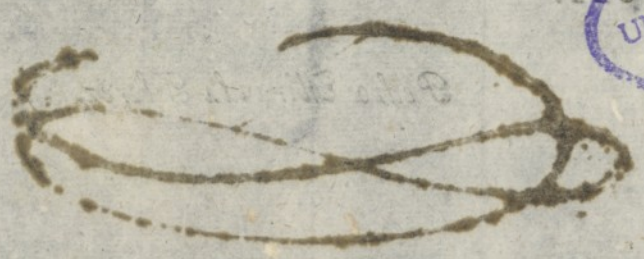
Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Jun.

SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
SECRETARÍA DE INTERIOR
SECRETARÍA DE MAR
SECRETARÍA DE NEGOCIOS EXTERIORES

SECRETARÍA
N.º 68.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, en virtud de Real orden de fecha 19 de Julio último, lo siguiente.
Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes, con fecha 29 del próximo pasado me dicen lo que sigue: Las Cortes, habiendo tratado en consideración la esposición del Ayuntamiento de M. H. Villa, dirigida por V. E. en el del corriente solicitando una declaración sobre que ha de sustituir a su Secretario en caso de enfermedad ó de otro impedimento temporal, es han servido resolver por punto general, que en las ausencias y enfermedades de los Secretarios de los Ayuntamientos constitucionales habrá sus veces los Oficiales mayores de las mismas Secretarías, si los hubiere en los Ayuntamientos, por ahora, y hasta que las Cortes resuelvan lo conveniente; y donde no haya Oficial mayor, ó no sea de la aprobación del Ayuntamiento, nombrará este secretario interino que sea de su confianza. Lo que de Real orden traslado á V. S. para que tenga su puntual cumplimiento.

Lo comunico á V. para el mismo fin.
Muchos años. Granada



Secretaría de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península

